

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo (21) veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.09

Sucesión Intestada No. 2015-00024

Demandante: VIRGINIA MELO AVENDAÑO Y DELFINA MELO AVENDAÑO

Causante: PEDRO AVENDAÑO

Cumplido el trámite de rigor y para que se decida lo que concierne al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante el doctor Gustavo Lobo Neira a quien se le reconoció como partidor en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 12 de marzo de 2021 para que presente el trabajo de partición y adjudicación, por consiguiente procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. Por providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve se declaró abierto y radicado en este juzgado la partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO AVENDAÑO**, fallecido el 22 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), cuyos bienes se encuentran ubicados en esta municipalidad.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve se decretó el embargo y posterior secuestro del predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 170-25319

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve, se fijó fecha para la diligencia de secuestro.

El siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve se realiza diligencia de secuestro dentro de la cual se presenta oposición a la misma por parte del señor CASIMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

El dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) mediante audiencia se resuelve incidente de oposición presentado en la diligencia

de secuestro del inmueble objeto del proceso sucesorio, dentro del cual se realizó compromiso por las partes para el correspondiente trámite del proceso.

2. El día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a. m), los cuales fueron aprobados en la misma audiencia, se decretó la partición y se reconoció como partidor al Doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, conforme lo estipulado en el artículo 507 del Código General del Proceso.

En fecha tres (3) de mayo de 2021 se recibe memorial por parte del apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita una prórroga para la presentación del trabajo de partición.

El siete de mayo (7) de mayo de 2021, se presenta documento de compraventa de derechos herenciales por parte del señor CASIMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ a las señoras DELFINA MELO AVENDAÑO Y VIRGINIA MELO AVENDAÑO, en consecuencia, queda como herederos único en calidad de cesionario el señor RODRIGUEZ HERNANDEZ, tal y como se señala dentro del trabajo de partición respectivo.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, el apoderado de los demandantes, facultado por los interesados para realizar dicha labor, presentó el respectivo trabajo de partición visto en los folios del 230 al 233.

CONSIDERACIONES

1.- No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2.- Se han cumplido los requisitos que en materia de órdenes sucesorales exige la ley 29/82, pues los comparecientes acreditaron las calidades de herederos de los causantes.

3.- TRABAJO DE PARTICION:

Examinado el trabajo de partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso, como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del término que le fue concedido, en consecuencia el trabajo de partición debe ser aprobado.

En merito de la anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre
de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE la presente partición adicional en cada una de
sus partes correspondiente a los bienes de la sucesión Intestada del
causante **PEDRO AVENDAÑO** conforme lo dispuesto en el artículo 518 del
Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que
recae sobre el bien objeto de la sucesión a través de la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos.

TERCERO: REGISTRAR la partición y este fallo en el libro de Registro
respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de
donde se hallan ubicados los bienes adjudicados.

QUINTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que elijan los
interesados, para lo cual se ordena entregar del expediente, dejando las
constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ